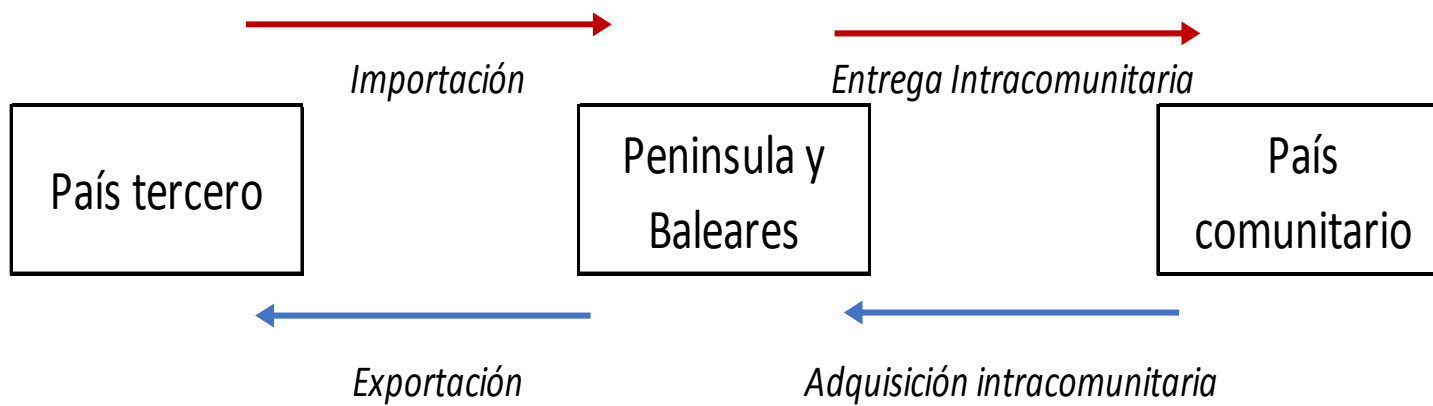


Impuesto sobre el
valor añadido

- **Naturaleza:**
 - Es un tributo de carácter indirecto e instantáneo
 - Grava el consumo.
- **Ámbito espacial:**
 - Aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor en País Vasco y Navarra. No es aplicable en CANARIAS, CEUTA y MELILLA.
 - Impuesto cedido a las CCAA.
- **Hecho imponible:**
 - Entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales
 - Adquisición intracomunitaria
 - Importación de bienes

Impuesto comunitario: armonizado con la UE



Operación interior

- Están sujetas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en España (Península y Baleares) por empresarios o profesionales
- Empresario o profesional:
 - Las personas o entidades que realicen las actividades empresariales.
No tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito.
 - Las sociedades mercantiles.
 - Quienes realicen entregas de bienes o prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporeal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo. (arrendadores de bienes).
 - Quienes efectúen la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título.
 - Quienes realicen a título ocasional las entregas de medios de transporte nuevos exentas.

Adquisición intracomunitarias

Requisitos:

- Obtención del poder de disposición sobre bienes muebles corporales
- Bienes transportados desde otro Estado miembro al territorio de aplicación del impuesto por el transmitente, el adquirente o un transportista.
- Transmitente debe ser empresario o profesional
- Adquirente debe ser empresario o profesional o persona jurídica que no actúe como tal

Operador intracomunitario

Importación

SON importaciones:

- La entrada de mercancías procedentes de países o territorios terceros en el territorio IVA.
- La entrada de mercancías procedentes de países o territorios terceros que se vinculen al régimen aduanero o fiscal de Importación temporal con exención parcial.
- La entrada de mercancías procedentes de países o territorios terceros que se vinculen al régimen de Depósito distinto de los aduaneros.

NO SON importaciones:

Las entradas de bienes procedentes de países o territorios terceros cuando:

- Se introducen en:
 - Zonas francas y Depósitos francos.
 - Depósitos temporales.
- Se vinculan a los regímenes suspensivos aduaneros o fiscales, salvo los de importación temporal con exención parcial y de depósito distinto de los aduaneros.

Operaciones no sujetas

- La transmisión de un conjunto de elementos que constituyan una unidad económica autónoma, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional.
- Las entregas o prestaciones de servicios gratuitas con fines de promoción.
- Las entregas de impresos u objetos publicitarios sin contraprestación.
- Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones administrativas o laborales, incluidas en estas últimas las de carácter especial.
- Los servicios prestados a las cooperativas de trabajo asociado por los socios de las mismas y los prestados a las demás cooperativas por sus socios de trabajo.
- Transferencia de bienes del patrimonio empresarial al personal
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas salvo actividades como telecomunicaciones, agua, gas, calor, frío, almacenaje, servicios portuarios...
- Concesiones y autorizaciones administrativas

Exenciones

- Exenciones en operaciones interiores
- Exenciones en exportaciones
- Exenciones relativas a zonas francas depósitos francos y otros depósitos
- Exenciones relativas a regímenes aduaneros y fiscales
- Exenciones en entregas de bienes destinados a otro Estado Miembro

- **Exenciones en operaciones interiores:**
 - Operaciones médicas y sanitarias
 - Actividades educativas
 - Formación profesional por Entidad de derecho público o entidad privada autorizada
 - Clases particulares sobre material incluidos en un plan de estudios del sistema educativo
 - Sociales, culturales y deportivas
 - Operaciones de seguro y financieras
 - Operaciones financieras: depósito en efectivo, créditos y préstamos, garantía, transferencia, cheques, pagarés, giros, letras de cambio.
 - Inmobiliarias
 - **Entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condiciones de edificables**
 - **Segundas y ulteriores entregas de edificaciones**
 - Arrendamiento y constitución y transmisión de derechos reales que tengan por objetos: terrenos o edificios destinados a vivienda.
 - Técnicas
 - Entregas de bienes utilizados en realización de operaciones exentas
 - Otras exenciones
 - Servicio postal
 - Servicio Seguridad social
 - Loterías y apuestas del Estado

- Exenciones en exportaciones:

Régimen de tributación en destino

- Exenciones relativas a zonas francas depósitos francos y otros depósitos
- Exenciones relativas a regímenes aduaneros y fiscales
- Exenciones en entregas de bienes destinados a otro Estado Miembro

Entregas intracomunitarias están exentas:

- Entrega de bienes expedidos o transportados por el vendedor o adquiriente al territorio de otro Estado Miembro de la UE cuando el adquiriente sea un empresario o profesional identificado a efectos IVA.
- Entregas de medios de transporte nuevos cuando los adquirientes sean particulares.
- Transferencias de bienes.

IVA Soportado/ IVA Repercutido

- IVA REPERCUTIDO: Por la venta de sus productos o por la realización de servicios. Empresario o profesionales cobran o repercuten la cuota correspondiente de IVA a sus clientes que después están obligados a ingresar en Hacienda.
- IVA SOPORTADO: Por sus adquisiciones soportan o pagan una cuota de IVA.

Liquidación de IVA (modelo 303):

- A ingresar
- A devolver (solicitud devolución)
- A compensar ejercicios siguientes

+ IVA repercutido / devengado

- IVA soportado / deducible

A PAGAR / A COMPENSAR

– Solicitud devolución:

Si la cuota ha resultado negativa a lo largo de todo el año, podrá optarse por solicitar la devolución (anual o mensual) o reservar las cantidades abonadas para deducirlas en el siguiente ejercicio fiscal. (a compensar)

- Solicitud de devolución en otro Estado Miembro.

– Cuenta corriente Tributaria:

Previa solicitud del contribuyente (mes octubre año anterior)
Permite la compensación de créditos y débitos de naturaleza tributaria que sean objeto de anotación en cuenta.

– REDEME:

Opción por parte del contribuyente (mes noviembre año anterior)

Presentación de declaraciones mensuales. Solicita devolución del saldo del impuesto a su favor al término del periodo de liquidación (año)

Repercusión:

- Obligatoria.
- En factura.
- Un año desde devengo.

Rectificación repercusión:

- cuando se haya determinado **incorrectamente su importe**
- cuando se den las circunstancias de **modificación de la base imponible**

Procedimiento

- Mayor importe a pagar: en la declaración liquidación cuando se advierta el error o mediante complementaria con recargo e intereses si es por causa distinta a las señaladas.
- Menor importe a pagar: devolución de ingresos indebidos o minoración de ingresos en la declaración liquidación siguiente (hasta el plazo de un año)

Modificación de la base imponible:

- Cuando la contraprestación se hubiere fijado provisionalmente
- Cuando se devuelvan envases y embalajes susceptibles de reutilización
- Cuando se otorguen descuentos y bonificaciones después de realizar la operación
- Cuando queden sin efecto las operaciones gravadas
- Cuando el destinatario no hubiera pagado las cuotas repercutidas:
 - Concurso acreedores: 3 meses desde publicación en el BOE
 - Créditos incobrables: 1 año o 6 meses desde el devengo sin que se obtenga el cobro, la operación se encuentre reflejada en el Libro Registro y se haya efectuado la reclamación judicial del cobro o requerimiento notarial. La modificación podrá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización de periodo de 1 año o 6 meses.

La modificación de la base imponible queda condicionada a:

- Acreditar haber remitido la factura rectificativa al destinatario
- Operación ha sido facturada y contabilizada
- Modificación se comunica a la AEAT

Requisitos para la deducción:

- Cuotas soportadas deben tener la consideración legal de deducibles:
 - Territorio aplicación IVA
 - No deduce cuantía superior a la legal
 - No deduce antes del devengo
- Quien efectúa la deducción
 - Empresarios o profesionales
 - Realiza habitualmente entregas de bienes o prestaciones de servicios
- Actividad empresarial o profesional
 - No estarán afectos directa y exclusivamente a la actividad entre otros:
 - Bienes utilizados alternativa o simultáneamente en la actividad empresarial o profesional y en otras actividades
 - Bienes o derechos que no figuren en contabilidad o registros oficiales de la actividad
 - Bienes y derechos que no integren el patrimonio empresarial o profesional.
 - *Ejemplo: automóviles*
- No exclusión o restricción al derecho a deducir:
 - Desplazamientos o viajes, hostelería y restauración
 - Alimentos, tabaco, bebidas y espectáculos
 - Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas...
 - Bienes destinados a atención a clientes
- Justificantes: factura o DUA
- Bienes utilizados para la actividad que genera derecho a deducción:
 - Operaciones efectuadas en el territorio de aplicación del impuesto
 - » Entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas
 - Operaciones fuera del territorio que originan derecho a deducción si se hubieran realizado en el interior del mismo
 - Operaciones de seguro, bancarias o financieras cuando el destinatario esté fuera de la Comunidad o estén relacionadas con importaciones.

4 años desde devengo

Rectificación deducción:

- Causas: Incorrecta determinación o rectificación de la repercusión.
- Tiempo: en cuanto se adviertan las causas.
- Procedimiento
 - Aumento: en la declaración liquidación del período en el que se recibe la factura rectificativa siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el devengo de la operación o desde que se produzcan las causas de modificación.
 - Minoración:
 - Rectificación obligatoria.
 - Declaración de concurso, operación sin efectos u otras impugnaciones: rectifica declaración del periodo en que se ejerció el derecho a deducción, sin intereses ni recargos.
 - Error: declaración el periodo en que se reciba la factura rectificativa.
 - en la declaración liquidación del período en el que se reciba la factura rectificativa cuando sea por causas establecidas en la Ley y con declaración liquidación complementaria con recargo e intereses en otros supuestos.

Obligaciones formales

- Obligación de presentar de declaración de carácter informativo
- Obligación de presentar autoliquidaciones y de ingresar su importe
- Obligación de identificación
- Obligaciones de facturación y contables
 - Expedir factura
 - Llevar contabilidad y libros registro
 - Libro registro facturas expedidas
 - Libro registro facturas recibidas
 - Libro registro bienes inversión
 - Libro registro operaciones intracomunitarias

SII: Suministro inmediato de información

Tipos impositivos

Tipo general: 21%

Tipos reducidos:

– 10%:

- Sustancias o productos destinados al consumo humano o animal (se exceptúan el alcohol y el tabaco).
- Los bienes utilizados en la realización de actividades agrícolas o ganaderas (excepto maquinaria).
- Agua para el consumo humano y animal, y para el riego.
- Los medicamentos.
- Las viviendas y plazas de garaje.
- Transporte de viajeros.
- Ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios destinados a vivienda.
- Hostelería y en general, suministro de comidas y bebidas.
- Asistencia sanitaria y dental, etc....

– 4%:

- Determinados alimentos: el pan, la leche, el queso, los huevos, frutas y verduras...
- Las viviendas calificadas como de protección oficial o promoción pública, etc..